

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la demandante [REDACTED] es funcionaria docente interina perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura y el 13 de enero de 2012 se le adjudicó una sustitución como profesora interina en el IES [REDACTED] de Méntrida (Toledo), siendo el 16 de enero de 2012 la fecha de toma de posesión del puesto adjudicado.

**SEGUNDO.-** Que la actora, el 16 de enero de 2012 se personó en el IES [REDACTED], para tomar posesión de la plaza adjudicada, al tener que

trasladarse en su vehículo desde su domicilio sito en Ciudad Real al centro adjudicado(situado en Méntrida) , se equivocó de carretera, no pudiendo acudir al centro educativo a las 9 horas de su mañana, personándose en el mismo a las 10 horas, al llegar a la secretaria del IES se le entregó como documento de formalización de su toma de posesión el modelo de declaración jurada que firmó, en la misma la demandante declaró bajo juramento: “.. su disponibilidad para incorporarse y permanecer, durante el período de nombramiento en el puesto de trabajo adjudicado, no estando incurso en proceso alguno de incapacidad temporal, así como que tiene la competencia profesional necesaria para impartir las materias propias del destino adjudicado”, tomando posesión de la plaza adjudicada. Desde que se hizo efectiva la formalización de la toma de posesión la demandante desarrolló su función como docente en el centro adjudicado según el horario asignado( apporto como documento nº 2 copia de la declaración jurada, como documento nº3 copia de la Resolución de Toma de posesión y como documento nº 4 copia del horario)

**TERCERO.-** Que el 18 de enero de 2012 la demandante, embarazada de 8 meses, no pudo asistir al centro educativo donde trabajaba como profesora interina , al tener concertada, con carácter previo, una cita ginecológica , dichos extremos se acreditaron con el justificante del facultativo que le asistió ( apporto como documento nº5 informe emitido por el ginecólogo respecto a la asistencia de la demandante al ginecólogo el día 18 de enero de 2012).

**CUARTO.-** Que el 20 de enero de 2012 (viernes), sufrió un fuerte dolor en la pierda y una vez finalizada su jornada laboral, por la tarde, acudió a su médico de cabecera, que diagnosticó que padecía “lumbalgia”, emitiendo parte médico de baja de incapacidad temporal por enfermedad común ( apporto como documento nº 6 copia de dicho parte de baja y como documento nº7 copia del parte de confirmación número 1 de dicha incapacidad temporal emitido el 23 de enero de 2012)

**QUINTO.-** A tenor de la situación de Incapacidad Temporal de la demandante mediante Resolución de 31 de enero de 2012, del Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo se acordó la revocación de la toma de posesión como funcionaria interina de hasta que la interesada manifieste su capacidad y disponibilidad ( se adjunta como doc. nº 8 copia de dicha Resolución ).

Manteniendo mi mandante disconformidad frente a dicha resolución, formuló en tiempo y forma el oportuno recurso de alzada.

**SEXTO.-** Por Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 30 de Octubre de 2012 se resuelve el recurso de alzada interpuesto por desestimando el mismo por los motivos que se refieren en la citada resolución.

En estas circunstancias a la demandante no le ha quedado otro remedio que acudir a la presente vía jurisdiccional.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



He 12-XI-2012

Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
C/Alfonso X el Emplazado, 100. 45011 Toledo, España

100153

|  |            |
|--|------------|
| REGISTRO UNICO<br>Servicios Contratos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Toledo |            |
| 14 NOV 2012  |            |
| Salida Nº  | Entrada Nº |
| 5187051  |            |

Toledo, 14 de noviembre de 2012

SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
CVP/OPF

Rdo.- Resolución Recurso de Alzada  
CR/023/12

Le remito resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por usted el día 15 de febrero de 2012.

LA JEFA DE SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

Yolanda Álvarez González



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DÑA.**

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por [redacted] con [redacted] el 15 de febrero de 2012, contra la Resolución del Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, por la que se acuerda la revocación de la toma de posesión de la interesada como funcionaria interina, sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de enero de 2012 se adjudica a [redacted] una plaza de profesora de Enseñanza Secundaria por la especialidad de "Lengua Castellana y Literatura", en el I.E.S. [redacted], de Mérida (Toledo), debiéndose incorporar al centro el día 16 de enero de 2012.

**SEGUNDO.-** El lunes día 16 de enero de 2012, debiendo comenzar su jornada laboral a las 8:30, la interesada se presenta en el citado centro pasadas las 10:20 horas de la mañana, teniendo que ser sustituida por los profesores de guardia esa mañana durante las tres primeras horas lectivas, considerándose la ausencia de la interesada injustificada. El mismo día, [redacted] firma la documentación de formalización de la toma de posesión, entre la que consta "Declaración Responsable" de disponibilidad, capacidad y competencia profesional para desempeñar las funciones docentes correspondientes.

**TERCERO.-** El martes 17/01/2012, la ahora reclamante ocupa su puesto de trabajo, pero el miércoles 18/01/2012, previo aviso al equipo directivo, no acude a su centro porque tiene cita médica con el ginecólogo. El jueves 19 y el viernes 20 de enero, [redacted] se presenta en su centro y ocupa su puesto. El día 20 de enero de 2012 la interesada es dada de baja por incapacidad temporal por su médico de cabecera.

**CUARTO.-** Con fecha 31 de enero de 2012, el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, acuerda la revocación de la toma de posesión como profesora interina de [redacted] debido a que la interesada ya padecía la dolencia por la que se le concede la incapacidad temporal en la fecha en la que tomó posesión, y por tanto carecía de la capacidad necesaria para ello en dicha fecha, e incorporarla a la bolsa de interinos en situación de "no disponibilidad" hasta que aquélla acredite su capacidad para el desempeño de la actividad docente.

**QUINTO.-** Con fecha de entrada en el Registro de los Servicios Periféricos de esta Consejería en Ciudad Real de 15/02/2012, la interesada interpone recurso de alzada contra la Resolución revocatoria referida, en el cual, tras formular las alegaciones que tiene a bien, pide que se deje aquélla sin efecto y se le reponga como profesora interina en el I.E.S. [redacted] de Mérida.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El recurso ha sido presentado en plazo, por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo competente para resolverlo el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la citada Ley, y en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2 del Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**SEGUNDO.-** El artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, regula los requisitos generales que han de cumplirse para poder participar en los distintos procesos selectivos que se convoquen; **requisitos que, por tanto, se convierten en necesarios para poder acceder al empleo público.** De este modo, **el apartado 1.b) del citado artículo exige poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.**

Como se ha expuesto anteriormente, la interesada debió incorporarse a su centro de destino a las 8:30 horas del día 16 de enero, si bien lo hizo con retraso, sobre las 10:30 horas. En la fecha citada la reclamante procedió a firmar la documentación de formalización de su toma de posesión, entre la que figuraba una declaración responsable, según se recoge en informe emitido el 13/03/2012 a propósito de la interposición del presente recurso de alzada por el Jefe de Servicio de Personal y Nóminas de los SS.PP. de esta Consejería en Toledo. En su declaración responsable, la interesada, bajo juramento "declara expresamente su disponibilidad para incorporarse y permanecer, durante el periodo de nombramiento en el puesto de trabajo adjudicado, NO estando incurso en proceso alguno de INCAPACIDAD TEMPORAL, así como que tiene la competencia profesional necesaria para impartir las materias propias del destino adjudicado". Precisamente, la referencia que se hace en la citada declaración responsable de no estar incurso en incapacidad temporal, es por la exigencia que la ley establece en este sentido.

El día 18/01/2012 la interesada no acude a su I.E.S. de destino, pues tenía concertada cita con su ginecólogo. Habiendo ocupado su puesto los días 19 y 20 de enero de 2012, en esta última fecha, sólo cuatro días después de tomar posesión, la recurrente acude al médico de cabecera, el cual le da la baja médica por incapacidad temporal. Según alega [redacted] en su escrito de recurso, el hecho de que acudiese al médico de cabecera no guardaba relación alguna con su previa visita al ginecólogo, y se debió a que padecía dolores en una de sus piernas, dándole aquél la baja médica al diagnosticarle lumbalgia. En definitiva, la recurrente basa fundamentalmente su recurso en que no padecía la dolencia por la que se le concedió la baja médica cuando tomó posesión como funcionaria interina, el 16/01/2012.

En relación a lo alegado por la interesada, se solicitó informe a la Inspección Médica de los SS.PP. de esta Consejería en Toledo. Con fecha 25 de julio de 2012, la Inspección Médica, informa lo siguiente:

<<Con fecha 20/01/2012 la citada profesora causó baja laboral por I.T. debido a una lumbalgia sin radiculopatía. En dicha baja concurren una serie de circunstancias y particularidades que conviene reseñar:

1º. A fecha de inicio de la misma, [redacted] se encontraba en el período final del embarazo, faltándole cinco semanas para la fecha probable de parto. Es un hecho probado que en esta fase avanzada de la gestación una alta

proporción de mujeres padece en menor o mayor grado dolor lumbar –y sus consecuencias funcionales- inherentes a las circunstancias propias del embarazo. Básicamente debido al aumento del volumen y del peso del útero materno por el crecimiento del feto, lo cual conlleva una alteración del centro de gravedad con el consiguiente aumento de la "lordosis" (o sea, del desplazamiento hacia delante de la curvatura de la columna lumbar) como forma de restaurar el equilibrio corporal. Todo ello favorecido por una mayor laxitud y flexibilidad de los ligamentos.

Estos dolores y dificultades de movilidad suelen aparecer de manera escalonada a medida que progresa el embarazo, aunque también pueden manifestarse de forma súbita tras un sobreesfuerzo, un mal movimiento, una caída, una afectación del disco intervertebral o por otros desencadenantes.

2.º En el caso que nos ocupa, todo apunta a que la lumbalgia que motivó la baja de [REDACTED] responde a una de las complicaciones más frecuentes de las embarazadas: las lumbalgias mecánicas por aumento del peso y alteración del punto de gravedad que suelen manifestarse a partir del séptimo mes de gestación y que siguen una evolución progresiva, empeorando a medida que avanza el embarazo. Se descarta un posible origen agudo o repentino, no solo por lo dicho hasta ahora, sino apoyándose en dos datos determinantes. De un lado, por la ausencia de referencia alguna a un posible motivo desencadenante de la lumbalgia, tampoco acerca de la evolución o mejoría de los síntomas, en las anotaciones hechas en su historial clínico por su médico, lo cual indica que este da por hecho que el motivo de los síntomas está íntimamente relacionado con el propio proceso de embarazo y, por tanto, responde a un curso condicionado cuya resolución final acaecerá tras el parto, cuando desaparezcan las circunstancias que lo provocaron. De otro lado, por las manifestaciones que la profesora hizo cuando la llamó por teléfono el 24/02/2012: en ningún momento me refirió que la lumbalgia se desencadenase de forma súbita por un motivo concreto, al tiempo que me comentó que suponía que seguiría así con molestias y de baja hasta la fecha de parto, reconociendo con ello implícitamente que la lumbalgia guardaba relación con la fase avanzada del embarazo en que se encontraba>>.

En base a lo anteriormente expuesto, la Inspección Médica concluye el citado informe afirmando que <<existen argumentos médicos suficientes para deducir y sostener que [REDACTED] padecía molestias lumbares y de dificultad para la deambulaci3n motivadas por su avanzado estado de gestaci3n cuando firm3 la documentaci3n de toma de posesi3n como funcionaria interina>>.

**TERCERO.-** Según establece el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, "son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera", cuando se dé alguna de las circunstancias que el precitado artículo enumera. Por tanto, en definitiva son las causas de necesidad y urgencia de dar cobertura al servicio las que motivan el nombramiento del personal funcionario interino. En consecuencia la situaci3n de incapacidad temporal en que pueda encontrarse un integrante de una bolsa de aspirantes a interinidades es contradictoria e incompatible con la necesidad perentoria de cubrir un puesto concreto con su posible nombramiento como personal funcionario interino.

En base al informe emitido por la Inspecci3n M3dica, resulta acreditado que la interesada padeci3a la dolencia por la cual se le concedi3 la incapacidad temporal ya

en la fecha en la que tomó posesión. En esa misma fecha, como requisito indispensable de su toma de posesión, la recurrente formuló y firmó la pertinente declaración responsable de capacidad y disponibilidad, pero contrariamente a lo que declaró, aquella se encontraba ya aquejada en la fecha en cuestión de las dolencias propias de su avanzado estado de gestación, careciendo de esta forma de la capacidad necesaria para desempeñar la actividad docente, no garantizando, en consecuencia, la prestación del servicio que en definitiva justificaba su nombramiento como funcionaria interina. [REDACTED] en el momento en el que se le adjudicó la plaza a cubrir, con motivo del padecimiento de las dolencias citadas, debió haber figurado como "no disponible" en la bolsa de aspirantes a interinidades, no habiéndole sido adjudicada plaza alguna en ese caso.

Por los motivos expuestos, el nombramiento de la interesada como funcionaria interina habrá de devenir ineficaz, resultando la revocación del mismo, así como la reincorporación de aquella a la lista de aspirantes a interinidades en la condición de "no disponible" ajustada y conforme a derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**SE RESUELVE:**

**DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED]

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** desde el día siguiente al de notificación de la misma, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Toledo o de Ciudad Real, según establecen los artículos 8.2, 14.1 Segunda y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Toledo, 30 de octubre de 2012

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**  
(Por delegación de compets. Resol. de 30-08-2012, D.O.C.M. nº. 178, de 11-09-2012)  
**EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

*d.p.c.a.*  
Tomás García-Cuenca Ariati

